RESOLUCIÓN No. 0000435 DE 2024

(5 de noviembre de 2024)

"POR EL CUAL SE RESUELVE EL DEBIDO PROCESO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. CM-126-2024, CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DEL CLUB MILITAR".

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673
2024-11-05T10:01:04-05:00 - Pagina 1 de 8

EL DIRECTOR GENERAL DEL CLUB MILITAR
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el Decreto 4018 de 2008, el Acuerdo 004 de 2001 y de conformidad con el Decreto 1034 del 14 de agosto de 2024, acta de posesión de agosto del 2024.

CONSIDERANDO

Que el Club Militar, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, creado por la Ley 124 de 1948, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto es "*contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios.*"

Que en desarrollo del proceso de mínima cuantía CM-MC-090-2024, la Entidad adjudicó el contrato a la firma COMAIN B&C S.A.S, identificada con Nit.901683321, teniendo en cuenta que su oferta cumplió con las condiciones jurídicas y técnicas ocupando el primer orden de elegibilidad.

Que el día 24 de abril de 2024, se perfeccionó la aceptación de oferta No. CM-126-2024, resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. CM-MC-090-2024, la cual tiene por objeto el "*SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DEL CLUB MILITAR*" por un valor de $ 36.000.000 INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución inicial hasta el 30 de septiembre de 2024.

Que el día 24 de abril de 2024, fue expedido el registro presupuestal No. 50624 por valor de treinta y seis millones de pesos ($ 36.000.000) incluido IVA.

Que el día 25 de abril de 2024, fueron aprobadas las garantías de cumplimiento No. C100073933 y C100019236 de seguros mundial, aportadas por el contratista.

Que, se notificó la supervisión del contrato al S1 ROBERT ERASMO BRAVO, el día 25 de abril de 2024.

Que, el día 27 de septiembre de 2024, se realizó adición al contrato CM-126-2024 por la suma de dieciocho millones de pesos ($18.000.000) para un valor total de cincuenta y cuatro millones de pesos moneda de curso legal colombiano ($54'000.000°°) y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día 30 de octubre de 2024.

Que, sobre esta modificación se ampliaron las garantías por parte del contratista y las mismas fueron aprobadas por la entidad.

Que, el contrato terminó su plazo de ejecución el 30 de octubre de 2024.

Que, en ejecución del contrato, se realizaron pagos al contratista por un valor total de $22.398.000 MCTE de la siguiente forma:

Que, a la fecha no hay facturas pendientes por pagar, toda vez, que, con el pago de la primera y única factura, el contratista no volvió a realizar actividades propias del contrato.

Que el contrato, terminó su ejecución el día 30 de octubre de 2024, con un porcentaje de avance del 41%.

Club Militar
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673
2024-11-05T10:01:04-05:00 - Pagina 2 de 8

Que desde el día 23 de septiembre el supervisor del contrato requirió al contratista en más de tres (3) oportunidades a fin de que se continuara la ejecución de las actividades contratadas y el contratista hizo caso omiso a tales requerimientos, tal como consta en la citación, que dio inicio al presente proceso de incumplimiento, oficios, 330-196, 330-213

Que, posterior a estos requerimientos, el jefe de Contratos, teniente de Navío, Sergio Orduz Botía, mediante llamada telefónica solicitó al representante legal atender una reunión presencial en las instalaciones del Club Militar programada para el día miércoles 9 de octubre de 2024, a las 3:00 p.m., citación que fue confirmada por el señor Felipe Bautista.

Que, la empresa incumplió la citación realizada por el jefe de contratos, sin informar el porqué de esta situación.

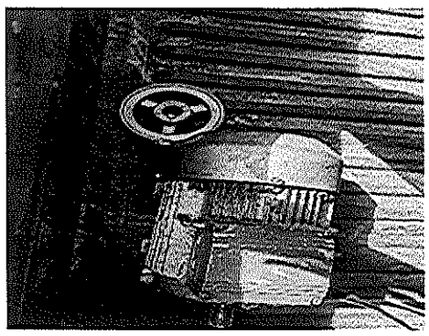
Que, el supervisor del contrato, esperaba el cumplimiento de la empresa, toda vez que le manifestaron que se harían presentes y realizarían los mantenimientos correspondientes, situación que no fue cierta ni cumplida, puesto que a la fecha 22 de octubre de 2024, no se presentaron, ni respondieron las llamadas telefónicas ni los correos electrónicos, dejando el contrato totalmente desatendido e incumpliendo las obligaciones específicas y generales del mismo.

Que, el día 19 de octubre de 2024, se presentó una situación en el Club Militar sede central, la cual fue reportada inmediatamente por el supervisor de contrato, dejando la claridad que algunos equipos eléctricos fueron afectados. DESCRIBIR LA CAUSA DEL DAÑO Y LOS EQUIPOS QUE RESULTARON AFECTADOS, así:

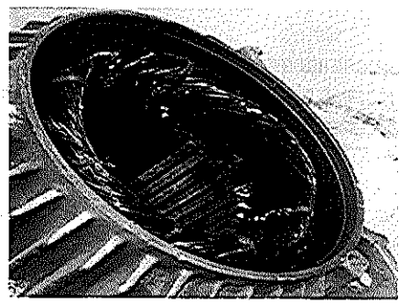
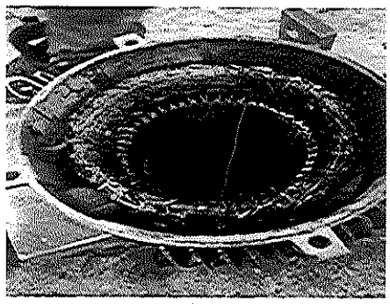
El concepto técnico de los daños son los siguientes:

- Motores eléctricos sufren sobrecarga, ósea la corriente eléctrica de operación esta por encima de lo normal, causando sobrecaliento. Así mismo debido a los picos de interferencia electromagnética, causaron daños a los equipos conectados al circuito (rotura del devanado).
- Así, cuando se produce un desequilibrio en la distribución de la carga de la impedancia, el problema puede desencadenarse para las tres fases, generando un flujo de corriente excesivo que culmina en un aumento de la temperatura de funcionamiento. Una ves que observamos esta falla, culmino en situaciones de parada, sobrecalentamiento y problemas en el aislamiento en los devanados del motor.

REGISTRO FOTOGRAFICO

	Motor eléctrico lavadora industrial con daños internos (bobinado quemado).

Club Militar
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673
2024-11-05T10:01:04-05:00 - Pagina 3 de 8

	Motor eléctrico del extractor cocina de piscina con daños internos (bobinado quemado).
	Electrobomba suministro de agua caldera principal con daños internos (bobinado quemado).

En conclusión, se ve afectado las obligaciones especifica en el ítem 9 – Garantizar el correcto estado de funcionamiento de los equipos "Plantas eléctricas" del Club Militar objeto del contrato, durante todo el periodo de ejecución del mismo suministrado todos los elementos, herramientas, maquinaria y personal técnico especializado indispensable para tal fin.

A la fecha, ninguno de los requerimientos contenidos en los oficios transcritos, han sido contestados por el contratista.

Que, se realizó citación por parte del ordenador del gasto para el día 25 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., para asistir a audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 474 de 2011, al contratista y la aseguradora, a través de los correos electrónicos registrados.

Que, el día y hora señalado se dio inicio a la audiencia, instalándola por parte del ordenador del gasto del Club Militar, se solicitó realizar la grabación y todos los asistentes lo aceptaron, se procedió a realizar el llamado a lista de los asistentes y se verificó la inasistencia del representante legal del contratista, razón por la cual el ordenador del gasto, en garantía del debido proceso del contratista, procedió a suspender la audiencia, por esta razón se ordenó reanudar la audiencia el día 30 de octubre de 2024 a las 11:00 a.m., dejando constancia que de no presentarse el contratista se continuaría con las diligencias.

Que, el día 30 de octubre de 2024, siendo las 11:00 a.m., se procedió a reanudar la audiencia, se realizó el llamado a los asistentes, sin que el CONTRATISTA se presentara a la misma y tampoco justificara la inasistencia a la anterior diligencia por lo cual solo se hizo presente por parte de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, en su calidad de garante, el Doctor LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.029 y T.P. 81.422 del CSJ.

Se deja constancia en audiencia que el contratista fue citado mediante correo certificado, el cual fue recibido y de igual forma se notificó al correo electrónico que reposa en el expediente contractual y que fue canal de comunicación con el supervisor del contrato.

Que, dando continuación al orden del día, se realiza la lectura de los hechos que dieron lugar a la diligencia, los que ya se habían esbozado en la citación respectiva y de la misma forma se da la palabra al supervisor del contrato quien expone el avance del contrato y la relación de las actividades realizadas y las no realizadas.

Que, el avance del contrato fue de un 41%, que, ante las actividades no realizadas, se deja al club desprovisto de los equipos de plantas eléctricas que son soporte y pilar fundamental en el funcionamiento del club.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673
2024-11-05T10:01:04-05:00 - Pagina 4 de 8

Que, tal como lo manifestó el supervisor de contrato en informe escrito al contratista, él día 19 de octubre de 2024, se presentó una situación que devino en un bajón del fluido eléctrico, lo cual afectó varios equipos en la sede central del Club Militar.

Que se deja constancia de la importancia que reviste el contrato referido pues garantiza el correcto funcionamiento del Club Militar, en sus tres sedes, en la medida en que en las instalaciones se cuenta con un sinnúmero de equipos eléctricos para la prestación de los diferentes servicios que ofrece la Entidad, por lo que se requiere tener un respaldo permanente que garantice el fluido eléctrico.

Que en la audiencia de fecha 30 de octubre de 2024, al concedérsele la palabra al abogado de la aseguradora, éste manifiesta que ha escuchado con detenimiento los hechos, que esperaba que el contratista se hiciera presente pues es quien conoce las circunstancias del contrato, que solicita a la Entidad, que se persiga en primer lugar al contratista, y se le impongan las sanciones establecidas en el contrato, por ser el ejecutor del mismo, que en caso de declararse la afectación de la garantía de cumplimiento se realice en proporcionalidad al porcentaje de ejecución dejado de realizar, y que son excluyentes las garantías de cumplimiento y la de calidad de servicio, razón por la cual no se pueden afectar juntas.

Que, en el desarrollo del orden del día de la audiencia no se solicitó práctica de pruebas.

Que, escuchadas las exposiciones del señor representante de la aseguradora, el ordenador del gasto del Club Militar, solicita la suspensión de la audiencia, con el fin de reanudarla el día 5 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m., con el fin de realizar la lectura del acto administrativo que contenga la decisión que corresponda.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en virtud de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que a la letra expresa:

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

***Procedimientos sancionatorios**. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de*

conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medros electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto."

Esta Dirección en mérito de lo expuesto, conforme el acervo probatorio del presente procedimiento, y surtidas las etapas establecidas en la normativa legal vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE el incumplimiento parcial del contrato CM-126-2024, en un porcentaje de 59% a la empresa COMAIN B&C SAS., identificada con Nit. 901683321-8, representada legalmente por MARGARITA BERNAL ARAGON, de acuerdo a lo analizado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, contenida en la aceptación de oferta No. CM-126 de 2024, en proporcionalidad al 59% del valor del contrato dejado de ejecutar, es decir, por un valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($3.186.000) MCTE.

ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRESE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE MARRAS, y por ende afectar la garantía de cumplimiento No. C100073933, la cual fue expedida por Seguros Mundial, para una vigencia comprendida entre el 25 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2025, haciéndose exigible **el amparo de cumplimiento**, constituido a favor del Club Militar, hasta en un 59% que es el porcentaje no ejecutado del contrato e incumplido, tal como consta en la garantía, que ampara el cumplimiento de la operación, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión, contenido en la garantía, la cual asciende a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($6.372.000) MCTE.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión se entiende notificada en estrados y contra la presente Resolución procede recurso de reposición, conforme lo establece el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer lo necesario para que por intermedio del Grupo de Gestión Financiero del Club Militar se liberen los recursos 9restantes con cargo al registro presupuestal número 50624, hasta por valor de $31.602.000.

Una vez en firme la presente resolución, comuníquese del contenido de la misma a la Cámara de Comercio de donde se encuentre registrado el contratista sancionado COMAIN B&C S.A.S y publicarla en el SECOP II en el expediente del contrato.
Dada en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BG (RA) JOSÉ HENRY PINTO RODRIGUEZ
Director General Club Militar

Aprobó, CR. Jhon Fredy Ubaque
Subdirector General Club Militar

Revisó: TN Orduz Botia Sergio Leonardo
Jefe de Contratos

Revisó: Abg. Edgardo Muñoz Chegwin
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Abg. Julieth Mayerly Abril
Asesora Direccion.

Elaboró: Abg.Raquel Lucia Cepeda De La E..
Asesora Juridica Gestion Administrativa

Club Militar
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673
2024-11-05T10:01:04-05:00 - Pagina 5 de 8

Club Militar
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673
2024-11-05T10:01:04-05:00 - Pagina 6 de 8

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673
2024-11-05T10:01:04-05:00 - Pagina 7 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

resolución 0000435 de 05 noviembre 2024 - resuelve debido proceso incumplimiento contrato CM-126-2024

Club Militar
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673

Estado: Finalizado

Creación: 2024-11-05 09:53:37

Finalización: 2024-11-05 10:01:03

Escanee el código para verificación

Firma: BG (RA) José Henry Pinto Rodriguez



Brigadier General (RA) José Henry Pinto Rodriguez
16278442
asistentedireccion@clubmilitar.gov.co
Director General
Club Militar

Aprobación: Coronel John Fredy Ubaque Rodriguez



CORONEL JOHN FREDY UBAQUE RODRÍGUEZ
1111
asistentesubdireccion@clubmilitar.gov.co
Subdirector General

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673
2024-11-05T10:01:04-05:00 - Pagina 8 de 8

REPORTE DE TRAZABILIDAD

resolución 0000435 de 05 noviembre 2024 - resuelve debido proceso incumplimiento contrato CM-126-2024

Club Militar
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241105-095337-4e86e5-25536673

Creación: 2024-11-05 09:53:37

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-05 10:01:03

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	CORONEL JOHN FREDY UBAQUE RODRÍGUEZ asistentesubdireccion@clubmilitar.gov.co Subdirector General	Aprobado	Env.: 2024-11-05 09:53:37 Lec.: 2024-11-05 09:54:18 Res.: 2024-11-05 09:58:57 IP Res.: 200.91.231.130
Firma	Brigadier General (RA) José Henry Pin asistentedireccion@clubmilitar.gov.co Director General Club Militar	Aprobado	Env.: 2024-11-05 09:58:57 Lec.: 2024-11-05 09:59:07 Res.: 2024-11-05 10:01:03 IP Res.: 200.91.222.50